



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DECIMONOVENA SESIÓN**

Solicitud número 1611100001115

Jiutepec Mor., a 29 de julio de 2015

VISTAS las constancias que integran el expediente de la solicitud de acceso a Información Pública número 1611100001115, y

RESULTANDO

- I. El veinte de marzo de dos mil quince, este Comité de Información emitió respuesta a la solicitud de información citada al rubro, reservando la información relacionada con el proyecto denominado "Evaluación en la disponibilidad conforme a la norma NOM-011-CNA-2000 para el abastecimiento de la ZCG", por considerar que esta tenía tal calidad de conformidad con lo dispuesto por la fracción sexta del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

En ese sentido, en el considerando sexto se manifestó:

"Del Considerando Cuarto, se aprecia que la Coordinación de Hidrología, refiere que tiene en proceso un estudio que tiene relación con el tema solicitado por el interesado, se concluye lo anterior ya que la citada Coordinación refiere que '... actualmente se está llevando a cabo el estudio denominado 'Evaluación en la disponibilidad conforme a la norma NOM-011-CNA-2000 para el abastecimiento de la ZCG' mediante convenio de colaboración específico Núm. CEA-IMTA-001/2014 con la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, donde se encuentran datos históricos de hidrometría y climatología para conocer los escurrimientos de la cuenca del Río Verde.' De lo anterior se concluye que los resultados de los estudios derivados de ese convenio no han concluido y se actualiza la hipótesis de que esa información es reservada, ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vistas que forman parte del proceso deliberativo y aun no se ha tomado una decisión definitiva. No obstante, la responsable de la información no hace la correspondiente reserva de esa información aún en proceso."

En el considerando séptimo, este Comité estimo que lo procedente era solicitar a la Unidad Administrativa responsable de la información que procediera a clasificar esta como reservada, por ser de observancia obligatoria la LFTAIPG y por colmarse el supuesto de la fracción sexta del artículo 14 de la citada Ley.

Bajos esas consideraciones, en el resolutivo segundo se estableció lo siguiente:

"En término de los considerandos SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de la presente resolución, se instruye [a] la Coordinación de Hidrología proceda en razón de la fracción II del Artículo 26 del Reglamento de la LFTAIPG, toda vez que en relación con el artículo 14 de la Ley se desprende una obligación de reservar la información cuando así proceda en términos de la citada Ley, y en el caso es procedente en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, en razón de lo antes expuesto y de los principios de la misma Ley relativos a la que es una regulación de orden público y de observancia



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

obligatoria para los servidores públicos federales (art. 1 y 5). Debiendo informar su cumplimiento en un plazo improrrogable de dos días hábiles.

- II. Inconforme con la resolución, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veinte de abril de dos mil quince, por considerar que el Estudio materia de la solicitud no se encontraba en un proceso deliberativo y que por lo tanto no se colmaba el supuesto normativo de la fracción sexta del artículo 45 de la LFTAIPG. Se asignó al recurso el número de expediente RDA 1817/15 y se turnó a la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, para efectos de la fracción primera del artículo 55 de la LFTAIPG.
- III. El diez de junio de dos mil quince, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la resolución del recurso, manifestando en su considerando cuarto, página 49, lo siguiente:

“[...]

*En el caso concreto, a través de la audiencia de acceso, el sujeto obligado explicó a este Instituto que los elementos que ha recabado hasta el día de hoy, son sólo datos aislados que deben ser analizados y procesados para determinar la disponibilidad del agua superficial de la Cuenca del Río Verde; lo que dará como resultado **el estudio solicitado por el particular** [énfasis en el texto original]; asimismo, señaló que la información que se tiene hasta el día de hoy podría tener variaciones, lo anterior, derivado de que una vez que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua cuente con el estudio referido, este se lo proporcionará el CEA Jalisco, para que éste, a su vez haga las observaciones que considere pertinentes, en caso de haber observaciones se considerara un tiempo estimado para poder llevar a cabo los cambios solicitados a más tardar el 15 de octubre de 2015. En caso de que el CEA Jalisco, no tenga comentarios a partir del 31 de julio y hasta el 31 de agosto del 2015 se tendrá por satisfecho el estudio y en ese momento los datos se consideraran oficiales.*

*En consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Hidrología, manifestó que aún se encuentra realizando la Evaluación en la disponibilidad conforme a la norma NOM-011-CNA-2000 para el abastecimiento de la ZCG, en la cual se encuentran los datos relacionados con la cuenca del Río Verde; por lo tanto se advierte que la información a la que pretende tener acceso al particular **resulta inexistente por cuestiones de hecho** [énfasis en el texto original].*

[...]

En el presente caso, se advierte que el sujeto obligado no siguió el procedimiento establecido en la Ley de la materia y su Reglamento para declarar la inexistencia de la información solicitada por el particular, en virtud de [que] su Comité de Información, no declaró formalmente la inexistencia de los estudios realizados sobre disponibilidad de agua superficial de la Cuenca del Río Verde, particularmente en la Región de los Altos de Jalisco.

*Derivado de lo anterior, se advierte que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, [énfasis en el texto original] en virtud de que el sujeto obligado clasificó como reservada la ‘Evaluación de la disponibilidad conforme a la norma NOM-011-CNA-2000 para el abastecimiento de la ZCG’, la cual se encuentra directamente relacionada con la información solicitada por el particular; esto es, ‘los estudios realizados sobre disponibilidad*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de agua superficial en la cuenca del Río Verde, particularmente en la región de los Altos de Jalisco; sin embargo, derivado del análisis realizado en el presente recurso de revisión, fue posible advertir que los estudios sobre disponibilidad de agua superficial de la cuenca del Río Verde, no han sido generados, por lo que, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, debió declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada."

En el considerando quinto estableció el sentido de la resolución, señalando que:

"Con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente modifica[r] la respuesta invocada por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y se le instruye a efecto de que su Comité de Información confirme la inexistencia de los estudios realizados sobre disponibilidad de agua superficial de la cuenca del Río Verde, particularmente de la Región de los Altos de Jalisco y ponga a disposición del particular y de este Instituto el acta correspondiente debidamente formalizada."

Finalmente, en los puntos primero y segundo resolutivos se pronunció en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Modificar la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en los términos expuestos en el considerando Cuarto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

SEGUNDO.- Instruir al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;"

IV. Mediante Atenta Nota RJE.08.UE.- 011.1 de fecha veintiuno de julio del presente año, el Titular de la Unidad de Enlace solicitó a la Coordinación de Hidrología que informara sobre el estado actual del proyecto "Evaluación en la disponibilidad conforme a la norma NOM-011-CNA-2000 para el abastecimiento de la ZCG", con el objetivo de que el presente Comité contara con los elementos suficientes para cumplir con lo instruido por el INAI.

V. Mediante Atenta Nota RJE.03.- 066 de fecha veintiuno de julio del presente año, la Coordinación de Hidrología informó a este Comité de Información lo siguiente:

"... se informa que el proyecto está en proceso de ejecución y que aún no se tienen los resultados finales y aprobados por el cliente".

Precisados los antecedentes, se emite el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) está facultado, en términos de la fracción tercera, artículo 56 de la

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LFTAIPG, para modificar las decisiones de los comités de información y establecer los plazos y procedimientos para asegurar la ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO.- El INAI instruyó al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua para que, a través de su Comité de Información, confirme la inexistencia de los estudios realizados sobre disponibilidad de agua superficial de la cuenca del Río Verde, particularmente en la Región de los Altos de Jalisco.

TERCERO.- Que se tiene identificada plenamente a la Coordinación de Hidrología como la Unidad Administrativa responsable del proyecto "Evaluación de la disponibilidad conforme a la NOM-011-CNA-2000 para el abastecimiento de la ZCG" —el cual el INAI estimó que se encuentra relacionado directamente con la información solicitada por el particular, esto es, los estudios realizados sobre disponibilidad de agua superficial en la cuenca del Río Verde, particularmente en la Región de los Altos de Jalisco—, y que es indispensable para confirmar la inexistencia de la información que la citada Unidad Administrativa responsable informe si se ha concluido el proyecto de mérito o si este sigue en su etapa de desarrollo.

CUARTO.- Que la Unidad Administrativa responsable de la información dio respuesta a lo solicitado en el sentido de que el proyecto "Evaluación de la disponibilidad conforme a la NOM-011-CNA-2000 para el abastecimiento de la ZCG", se encuentra todavía en una etapa de desarrollo, por lo que el estudio de mérito no ha concluido.

QUINTO.- Con el informe anterior se tienen elementos suficientes para que el presente Comité cumpla con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos mediante resolución del recurso de revisión RDA 1817/15, de conformidad con la fracción tercera del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, se acordó y:

ACUERDA:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información solicitada, ya que el "Evaluación de la disponibilidad conforme a la NOM-011-CNA-2000 para el abastecimiento de la ZCG", se encuentra todavía en una etapa de desarrollo, por lo que el estudio de mérito no se ha concluido.

SEGUNDO.- De conformidad con lo precisado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos en la resolución del expediente RDA 181/15, en específico en el segundo párrafo del considerando quinto, notifíquese el presente acuerdo al solicitante en el correo electrónico que puso a disposición en su solicitud.

TERCERO.- Infórmese al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos de las acciones implementadas por el presente Comité con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido en la resolución del recurso de revisión RDA 1817/15.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos, el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, Servidor Público Designado, y el Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control; todos en nuestra calidad de Miembros Titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase.

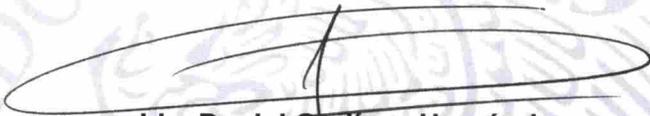


“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Miembros del Comité de Información


Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Enlace del IMTA
Presidente del Comité de Información


C. P. Juan Manuel Barajas Piedra
Coordinador de Administración del IMTA
Servidor Público Designado


Lic. Daniel Godínez Hernández
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA